



Fonseca, La Guajira, 09 de marzo de 2022.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 44279408900220210023600

DEMANDANTE : PRSCY ANTONIO REALES MOZO

DEMANDADOS: FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que como quiera que la presente demanda fue inadmitida el 23 de febrero de 2022 y conforme al artículo 90 del C.G.P., se le concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la misma, so pena de ser rechazada.

A la fecha, la interesada ha guardado silencio respecto a la subsanación de la demanda, por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, se procederá a su rechazo, conforme lo establece el artículo antes citado.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por PRISCY ANTONIO REALES MOZO, en contra FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del Artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez.